



**Conforme a lo estipulado en el Anexo VIII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se publica el listado de especies ricas en polen y néctar admitidas a nivel nacional.**

Las especies elegibles que computarán como exigibles para que el barbecho sea considerado como un barbecho para plantas melíferas, son las siguientes:

- *Vicia sativa* (Familia Leguminosas) / Nombre común: veza
- *Onobrychis hispánica* (Familia Leguminosas) / Nombre común: pimpirigallo
- *Onobrychis vicifolia* (Familia Leguminosas) / Nombre común: esparceta
- *Calendula arvensis* (Familia Compuestas) / Nombre común: caléndula silvestre
- *Coriandrum sativum* (Familia Umbelíferas) / Nombre común: cilantro
- *Brassica napus* (Familia Brassica o Crucíferas) / Nombre común: colza
- *Diplotaxis virgata* (Familia Brassica o Crucíferas) / Nombre común: mostaza amarilla
- *Sinapis alba* (Familia Brassica o Crucíferas) / Nombre común: mostaza blanca
- *Silene vulgaris* (familia Caryophyllaceae) / Nombre común: colleja
- *Salvia pratensis* (Familia lamiaceae) / Nombre común: salvia de los prados

Tal y como figura en dicho anexo VIII, la lista de especies elegibles en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma podrá ampliarse a decisión de la autoridad competente, con otras especies melíferas adicionales para tener en cuenta sus condiciones particulares, que sean autóctonas o especies locales, siempre teniendo en cuenta una correcta selección en aras de fomentar aquellas especies propias del lugar, y que además de tener una eficacia polinizadora, pudieran ser adyuvantes en el control de malas hierbas y plagas, evitándose en todo caso, aquellas de difícil control, o que pudieran ser reservorios de agentes perjudiciales, y en particular las exóticas reconocidas como invasoras.

En cualquier caso, y a la luz de los estudios científicos que se están llevando a cabo por diferentes Organismos, sobre los posibles efectos perjudiciales para la salud humana de algunas sustancias, como los alcaloides de pirrolicidina (PAs), no podrán ser especies elegibles, cualquiera de los géneros: *Borago* spp., *Echium* spp., *Heliotropum* spp., y *Senecio* spp.

Queda permitida la presencia de otras especies de carácter herbáceo, distinta de las elegibles, cuando éstas últimas sean predominantes.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por  
MIGUEL A. RIESGO PABLO

CORREO ELECTRÓNICO

presiden@fega.es

C/ BENEFICENCIA, 8  
28010 - MADRID  
TEL: 91 3476540